



# AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

---

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN CASARRUBIOS DEL MONTE

---

### I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades contenidas en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3, del capítulo III del título I de la citada Ley, el Excelentísimo Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

### II.- HECHO

Artículo 2.- Constituyen el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones derivadas de la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en Casarrubios del Monte.

### III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes que quedan obligados solidariamente.

### IV.- DEVENGO

Artículo 4.- La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 por 100 del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

La presente tasa no será de aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

## **V.- CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 5.- Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad de:

- 100,00 € empadronados (al menos con un año de antigüedad) o nacidos en la localidad de Casarrubios del Monte.
- 300,00 € no nacidos, no empadronados o empadronados menos de un año en la localidad de Casarrubios del Monte.

Para la aplicación de la cuota de 100 € bastará con que uno de los futuros cónyuges esté empadronado con la antigüedad requerida o sea nacido en este Municipio.

## **VI.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.**

Artículo 6.- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.